



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 4 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1747-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución presupuestaria, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que la Delegación Regional Autónoma Costa Caribe Sur con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-05-069-2020** . Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Shaira Natasha Downs Morgan**, presidente de la junta directiva; **Judy Delcy Abraham Omier**, expresidenta de la junta directiva y actual primera secretaria de la junta directiva; **Marvis Ivonne Taylor Flores**, directora ejecutiva financiera; **Silvia Amelia Jorge Blucha**, exdirectora ejecutiva financiera y actual técnica de comisión; **Martha Lizette Gómez Bravo**, responsable de contabilidad; **Cinthia Ivette Jones Chávez**, responsable de recursos humanos; **Jalina Suyen Altamirano**, responsable de patrimonio; **Eddy Anastacio Traña Baharet**, responsable de adquisiciones; **Daniel Rostrán Rodríguez**, analista del Área de Adquisiciones; **John Alex Delio Bans**, técnico de comisión; Denrey Dean Hodgson, coordinador comunal del gobierno Creole; **Elvin David Benavidez Soza**, director jurídico, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, para que expresaran sus comentarios, los que fueron consignados en Acta, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) El Informe de ejecución presupuestaria:** del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presentó razonablemente en todos sus aspectos importante, los ingresos asignados y egresos ejecutados, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) En relación a la Información Financiera Complementaria:** fue razonablemente presentada en todos los aspectos materiales en relación con el informe de ejecución presupuestario tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de Control Interno**, siendo estos: **a)** Algunos repuestos de equipos informáticos adquiridos durante el año dos mil dieciocho, no están detallados en el último inventario practicado por el departamento de patrimonio; **b)** Falta de control sobre el uso y reguardo de vehículo propiedad del concejo regional; **c)** Falta de elaboración de arqueos sorpresivos en el área de caja; y **d)** La administración del Consejo Regional no ha elaborado manuales de procedimientos de control previo y posterior al desembolso para los gastos en conceptos de anticipo, ayuda social (víveres) y combustible. **3) Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría:** contenidas en el informe de auditoría ARP-05-155-18 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, de las cuatro (4) recomendaciones, una (1) fue implementada, una (1) se encuentran en proceso de implementación y dos (2) aún no se han implementado, para un grado de cumplimiento del treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%); y **4) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** el Concejo Regional cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones que le son aplicables; no obstante, el informe de auditoría revela inobservancias en el artículo 27, numeral 3) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, consistente en la compra de bienes y servicios sin cumplir con los procedimientos establecidos para las contrataciones menores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, y la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados concluyen con inobservancias a la ley y hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos. Por lo que hace a la no implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y en vista que el sesenta y cuatro punto cinco por ciento (64.5%) se desatendieron; razón por la cual conviene recordarle a la máxima autoridad que de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es deber de las máximas autoridades y titulares de las Entidades y Organismos de la Administración Pública aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría. De conformidad con lo anterior, sobre las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, derivadas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a la inobservancia de la ley, el informe examinado estableció que dichos incumplimiento aunque son omisiones a las normas jurídicas, no tienen efecto material sobre el informe de ejecución presupuestaria de la entidad auditada, por tal razón no califica la opinión de auditoría; no obstante, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad del Consejo Regional auditado, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo, así lo dispone de forma clara el artículo 77 de la referida ley orgánica de esta entidad fiscalizadora.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **ARP-05-069-2020**, derivado de la revisión al informe de ejecución presupuestaria del **Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior